



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA CLOROX DEL  
ECUADOR S.A. ECUACLOROX  
QUE OTORGAN  
ELENA PÉREZ DONOSO Y  
DIEGO PÉREZ ORDOÑEZ  
CUANTÍA: USD. \$800.00**

(DI 3ª

COPIAS)

consti\_equaclorox

Escritura. N° 3180

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE ( 13 ) de DICIEMBRE de dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Diego Pérez Ordóñez, y Elena Pérez Donoso por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- Los compareciente declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y de estado civil soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**-En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen los señores Diego Pérez Ordóñez y Elena Pérez donoso. Los comparecientes son de nacionalidad



ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados y residentes en la Ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL; ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía será CLOROX DEL ECUADOR S.A.-ECUACLOROX (La Compañía), por lo tanto, en todas las operaciones girará y actuará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que conviene en los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: el domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. ARTICULO.- TERCERO: DURACIÓN: La duración de la Compañía será de noventa (90) años contados a partir de la fecha de inscripción de este en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas, y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: a) La fabricación, elaboración, venta, comercialización en cualquier forma de todo tipo de productos de cloro o elaborados sobre la base del cloro; productos de limpieza, de cuidado y mantenimiento del hogar o de lavado, incluyendo pero sin limitarse a productos de desinfección, sanidad y enjuague, por ejemplo. b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con dicha fabricación, elaboración, venta, comercialización de productos, tales como, pero sin limitarse a, celebrar

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



contratos de distribución, comisión o comercialización, celebrar contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compra venta de bienes, de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la fabricación de los prenombrados productos, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea. c) La compra venta, alquiler, arrendamiento mercantil o no, de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, cuando fuera del caso. Llevar a cabo, además, cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referidos a cualquier tipo de bienes muebles y / o inmuebles. d) Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a importaciones de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la actividad de la Compañía exportar por sí misma o a través de terceras personas los productos fabricados por la Compañía, o en general exportar productos relacionados con productos conexos. e) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial de asociación cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. f) En general la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato lícito de conformidad con las leyes de la Republica de Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800, 00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de



*[Handwritten signature]* 3

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,00) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de propiedad de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos y otros actos societarios análogos se regirán por las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES. ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Se deberá indicar el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y la convocatoria deberá efectuarse con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente, o por quien lo subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo reemplace, o en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, se designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Fijar las remuneraciones del Gerente General, Presidente Comisario. h. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; j. Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos fijando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; k. Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; l. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad



 5

dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y los accionistas podrán, por lo tanto, tomar resoluciones válidas en todos los asuntos que unánimemente hayan aceptado tratar y resolver. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintetizada relación de las sesiones, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General.
- b. Suscribir

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO:** El Presidente, que no necesitará ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado,

de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

**DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual e indistinta de la del Presidente. Podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES:** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se

estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo

que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES:** Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar las instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase

de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,

personas naturales o jurídicas y suscribiendo toda clase de actos u

obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar apoderados

7



*[Handwritten signature]*  
7

generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos relativos a su cargo. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año, y podrá ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

**CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al terminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y el Gerente General los presentará a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los balances contendrán no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.-  
**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- **CAPITULO OCTAVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas han suscrito el capital correspondiente y han pagado únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

| NOMBRE | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO EN<br>NUMERARIO | CAPITAL EN<br>NUMERO DE<br>ACCIONES |
|--------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
|--------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|

*ep*

*Q 6*



Diego Pérez

Ordóñez                      USD 720.00              USD 180.00              720

Elena Pérez Donoso              USD 80.00              USD 20.00              80

TOTAL                      USD 800.00              USD 200.00              800

Los accionistas se comprometen a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto dentro del plazo de 1 año contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA TERCERA.-  
DECLARACIONES: Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan al doctor Diego Pérez Ordóñez o a quien él delegue, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- (firmado ) abogada Elena Pérez Donoso, con matricula profesional número siete seis ocho nueve ( N° 7689 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Diego Pérez Ordóñez ✓

cc. 170390512-3

f) Ab. Elena Pérez Donoso

cc. 171068318-4



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170390612-3

PEREZ CADONAZ DIEGO ANDRES

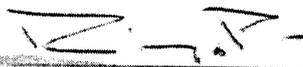
17 NOVIEMBRE 1.970

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 228 15684

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70




EQUATORIANA \*\*\*\*\* 33331222

CARRERA ANA KARINA LOPEZ RAMON

SECTOR SUPERIOR ESTUDIANTE

RECTOR LUIS PEREZ

CECILIA URBINEZ

QUITO 19/07/96

19/07/2008

459342





40-117 170390612-3

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171048318-2

PEREZ DONOSO ELENA

27 JUNIO 1.977

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

07 329 0551

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

*Elena Pérez*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E433313222

QUITENO

SECUNDARIA BACHILLER

FRANCISCO JAVIER PEREZ

FRANCISCO ROSARIO DONOSO

QUITO EL DIO DE 127/07/95

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

1593501




Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115148  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2006 10:18:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7114939 ECUACLOROX DEL ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLOROX DEL ECUADOR S.A. ECUACLOROX  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 12 - diciembre - 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO GUARADOR EN EL CANTON QUITO

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002075**

Hemos recibido de

**Nombre**  
PEREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRES  
PEREZ DONOSO ELENA

|               |
|---------------|
| <b>Aporte</b> |
| 180.00        |
| 20.00         |
| <hr/>         |
| 200.00        |

**Total**

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

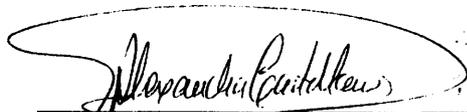
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**CLOROX DEL ECUADOR S.A. ECUACLOROX**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Miércoles, Diciembre 13, 2006**

FECHA



Dr. Osvaldo Vreja Espinosa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA,  
COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a  
trece de diciembre del año dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO**  
**DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.I.J.004892, de fecha quince de diciembre del dos mil seis, dictada por la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía CLOROX DEL ECUADOR S.A. ECUACLOROX.- Tome nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí, el trece de diciembre del dos mil seis.- Quito, veinte de diciembre del año dos mil seis.-



*Dr. Oswaldo Mejía Espinosa*  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO**  
**DEL CANTÓN QUITO**



0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de diciembre del 2.006, bajo el número **053** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLOROX DEL ECUADOR S. A. ECUACLOROX**", otorgada el 13 de diciembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1349**.- Quito, a ocho de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

02507

Quito, 31 ENE 2007

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLOROX DEL ECUADOR S.A. ECUACLOROX**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL